

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO
XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**“ANÁLISIS NORMATIVO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN
EDUCACIÓN SECUNDARIA A PARTIR DEL MANDATO DE LA LEY 348”**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE DIPLOMADO EN GÉNERO Y
DIVERSIDAD, VERSIÓN I, MODALIDAD VIRTUAL**

DIEGO ARMANDO ENRIQUEZ IGLESIAS

SUCRE – BOLIVIA

2023

CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN

Al presentar este trabajo, como requisito previo para la obtención del título de Diplomado en Género Y Diversidad de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esa utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Diego Armando Enríquez Iglesias

DEDICATORIA

*Esta investigación está dedicada a mis padres
Armando Enríquez y Arminda Iglesias,
por su apoyo incondicional.*

*A mis hermanos Rodrigo y Mariel por su
paciencia y su apoyo constante.*

AGRADECIMIENTOS

A mis padres y hermanos, por el apoyo constante.

A mis compañeros, por haberme brindado su amistad y por haber compartido momentos maravillosos. y a mis docentes, por compartir su aprendizaje.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. Antecedentes.....	1
2. Justificación.....	3
3. Situación Problémica.....	4
3.1. Formulación de la pregunta de investigación.....	5
4. Objetivo General.....	5
4.1. Objetivos específicos.....	5
5. Metodología.....	5
5.1. Tipo de investigación descriptiva.....	5
5.2. Métodos aplicados.....	6
5.3. Técnicas.....	7
CAPÍTULO I.....	8
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	8
1.1. Referencias históricas de tema de investigación.....	8
1.2. Teorías que sustentan el tema de Investigación.....	8
1.2.1. Teorías activas o innatistas.....	9
1.2.2. Teoría genética.....	9
1.2.3. Teoría etológica.....	9
1.2.4. Teoría de la frustración.....	9
1.2.5. Teoría de la señal-activación.....	10
1.2.6. Teoría de la personalidad.....	10
1.2.7. Teorías reactivas o ambientales.....	10
1.2.8. Teoría del aprendizaje social.....	10

1.2.9.	Teoría de la interacción social.	11
1.2.10.	Teoría sociológica.	11
1.3.	Conceptos relacionados con el tema de investigación	11
1.3.1.	Violencia.....	11
1.3.2.	Violencia de género en Bolivia.....	12
1.3.3.	Características de la violencia escolar	15
1.3.4.	Factores de riesgo y protectores de la violencia escolar	15
1.3.5.	Marco normativo internacional.....	16
1.4.	Marco contextual.....	17
CAPÍTULO II.....		28
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS		28
2.1.	Resultados del diagnóstico violencia de género contra las mujeres a nivel educativo 28	
2.2.	Ausencia de Estrategias de comunicación en Unidades Educativas	29
2.3.	Falta de capacitación a los profesores respecto al contenido de la Ley N° 348	29
2.4.	Desconocimiento de los estudiantes del contenido de la Ley N° 348	29
2.3.	Resultados de la guía de la revisión documental de la legislación comparada	30
2.3.1.	Diagnóstico que se realiza en el año 2022 sobre la violencia en la mujer en Bolivia 32	
CAPÍTULO III.....		39
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....		39
3.1.	Análisis de la investigación.....	39
3.2.	Discusión.....	41
CONCLUSIONES		43
RECOMENDACIONES.....		44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		45

ANEXOS47

RESUMEN

La violencia contra la mujer incide sobre el pleno ejercicio de sus derechos humanos, ya sean estos civiles, económicos, sociales o culturales, etc.; pues constituye un gran problema dentro de lo diferentes estratos de la sociedad no solo en nuestro país, sino en todo el mundo por el hecho de ser mujeres ya que la mujer es objeto de violencia.

En este sentido, en el presente trabajo es la describir la aplicación de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N° 348) ha logrado reducir o en qué aportó a la situación de violencia de género en la educación secundaria en la ciudad de Sucre, estudio que contiene:

En la parte de introducción, con una descripción de los antecedentes y problemas existentes en la aplicación de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N° 348), la formulación de objetivos, la justificación del tema y las metodologías y técnicas de investigación.

El capítulo I marco teórico y contextual, con descripción respecto a términos, como teorías que sustentan la investigación, enfoque sobre el tema de la aplicación de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N° 348), disponibilidad y fiabilidad de información y el marco contextual donde se desarrolló el presente trabajo.

El capítulo II diagnóstico, contempla una descripción de antecedente institucional y diagnóstico del la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N° 348), realizada a través del análisis de información, resultado de entrevistas y encuestas.

Por último, donde se plantea un análisis y discusión sobre el tema de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N° 348), y conclusiones y recomendaciones

INTRODUCCIÓN

El problema de la violencia hacia las mujeres dentro la sociedad boliviana no tiene distinción de raza, edad, religión o condición económica. Constituyéndose así en una violación a los derechos fundamentales.

A pesar de existir una norma jurídica que procura la disminución o eliminación de casos de violencia hacia las mujeres (Ley N° 348) de manera diaria se puede observar o escuchar de casos de maltrato hacia las mujeres. Los problemas pasan de situaciones leves hasta el feminicidio. La Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” tiene como propósito establecer medidas de prevención, atención, protección y resarcimiento a las mujeres que viven en situación de violencia, así también establece medidas de persecución y sanción a los agresores.

En primera instancia para cumplir con el objetivo de la Ley se debe realizar un trabajo preventivo. Este trabajo preventivo tiene que ser realizado en los ámbitos de educación, salud, laboral y comunicacional. Dentro del ámbito educativo, la norma establece que de manera general se debe incluir en la malla curricular contenidos sobre violencia y la socialización de la Ley N° 348, a través de talleres, capacitaciones, charlas, etc., para que la población de las Unidades Educativas adquiera hábitos de convivencia sin violencia.

En este sentido se diseña una estrategia de comunicación que da a conocer el contenido de la Ley N° 348 a estudiantes para que desarrollen su capacidad de análisis sobre hechos de violencia. Vale decir que ellos puedan identificar los tipos de violencia, ámbitos en los que se desarrolla, lugares donde pueden acudir en caso de ser víctimas, dónde presentar una denuncia de violencia y conocer los tipos de sanciones para los agresores que reconoce la Ley. Es así que esta estrategia contribuye en la tarea de prevención en el ámbito educativo.

1. Antecedentes

Los actos violentos en la escuela avergüenzan a las víctimas, lo que las lleva a guardar silencio y a prolongar su sufrimiento. Aunque otros escolares conozcan esta realidad del

maltrato y de la victimización de sus compañeros, no suelen hacer nada para evitarla, ya sea porque no saben cómo hacerlo, o porque creen que no les concierne. (Ortega, 2005)

La violencia educativa se da en la mayoría de los planteles educativos en interacciones violentas, sin embargo, se observa que se ha incorporado más violencia de la que se reconoce.

- Un estudio realizado por la “Asociación Voces Vitales” en el año 2009, en las nueve ciudades capitales de Departamento, incluido El Alto, indica que cinco de cada diez estudiante sufrieron algún tipo de violencia física o verbal en las unidades educativas donde estudian (Flores P, 2009).

El mismo estudio señala que la agresión más común es la de tipo verbal que ocurre entre estudiantes y de los docentes a los estudiantes. La otra forma de violencia es la física, golpes que se dan entre los niños (as) y adolescentes al saludarse o en otras situaciones, pero también hay agresiones físicas de los docentes a los estudiantes.

De tal manera ante la situación explicada, es necesario considerar la existencia de una cantidad de niños (as) y adolescentes en situación de riesgo, mismos que no manejan estrategias ni están concientizados ni sensibilizados para romper este círculo vicioso que les hace repetir patrones de violencia.

- Otra investigación es que (Arellano, 2004) plantea que “...en la formación del educando, no se está desarrollando capacidades, habilidades y competencias a través del manejo de estrategias, que permitan abordar los conflictos, cuando son sólo contradicciones e inicios de antagonismos, incidiendo esto en la formación de ciudadanos con carencias en la capacidad de análisis, tanto de su actuación como ser social como de su contexto.

Podría sostenerse que, al no desarrollar esta competencia, al estudiante se le está limitando su capacidad de discernimiento, para distinguir a partir del conocimiento, la verdad o falsedad de hechos, procesos y opiniones, no pudiendo así trascender la apariencia de los fenómenos; por ende, esto limita la emisión de juicios reflexivos y el análisis de los fenómenos sociales en que se encuentran inmersos los jóvenes estudiantes” (Santos, 2007)

Santos y Martínez coinciden actos violentos en la escuela son asociados con tres factores básicos: sociales, educativos y psicológicos, el primero tiene que ver con el medio ambiente, el segundo con el rendimiento académico y cognoscitivo de los/as estudiantes/as y el tercero con la conducta y actitudes asumidas y mostradas por los/as estudiantes. (Santos, 2007)

A pesar de que Bolivia cuenta con una norma jurídica que regula la violencia hacia las mujeres, la Organización Panamericana de la Salud (2011), muestra que los índices de violencia contra las mujeres en el país son preocupantes, ya que a partir del año 2008 se incrementa los hechos de violencia. Este estudio también indica que, de una muestra de 12 países, Bolivia registra los mayores índices de violencia hacia la mujer en Latinoamérica: “Bolivia (53%), Colombia (39%), Perú (39%) y Ecuador (31%)”. 1 Es decir que más de la mitad de las mujeres a nivel nacional estuvieron involucradas, directa o indirectamente, en alguna situación de violencia.

2. Justificación

La violencia en el sistema educativo como relevancia teórica se ha convertido en una de las principales preocupaciones respecto a la Educación. (Benítez, 2006). Por esta razón es importante tener en cuenta la percepción de los estudiantes, ya que, al informar desde dentro del sistema de relaciones entre estudiantes, pueden percatarse de situaciones inadvertidas para docentes y familias.

Posteriormente como relevancia Social decimos que el sistema educativo tiene como propósito formar, educar y promover el desarrollo de niños (as) y adolescentes; es el que se encarga de insertar a las nuevas generaciones dentro del entorno social.

Bajo lo mencionado bajo la presente investigación da a conocer el contenido de la Ley N° 348, a través de una estrategia de comunicación, para que los estudiantes de secundaria desarrollen su capacidad de análisis sobre hechos de violencia. Para que con este conjunto de conocimientos ellos puedan identificar tipos de violencia, sepan dónde realizar una denuncia, cómo y dónde pueden recibir protección, qué tipo de sanciones existen para los agresores.

Desarrollando así la identificación y entendimiento sobre la temática de violencia que está dentro la sociedad. Todo esto en el marco del diálogo y la participación.

3. Situación Problemática

La violencia es una forma de relación interpersonal que se mantiene no sólo por los efectos perversos de sus consecuencias (sumisión, daño, temor) sino también por la indiferencia o silencio de los actores involucrados en tales hechos (alumnos, profesores, padres de familia, comunidad). La violencia escolar es sin lugar a dudas una de las formas más comunes y sofisticadas de violencia en los ámbitos educativos, es una manera de mostrar poder asumido o delegado.

La Ley N.º 348 tiene la finalidad de establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna con el pleno ejercicio de sus derechos para Vivir Bien. La relevancia del tema se relaciona con las investigaciones presentadas, que consideran a la violencia psicológica como la forma de agresión con mayor incidencia en las relaciones de pareja. Por lo tanto, ésta demandaría incluso mayor atención que la que se brinda a los casos de violencia física. Además, los resultados de la investigación podrían mirarse desde una perspectiva preventiva, ya que se identifica que las expresiones de maltrato emocional son previas a las físicas.

La violencia contra las mujeres es una clara vulneración de derechos humanos, es una violencia ejercida contra ellas por el solo hecho de ser mujeres; no se trata de casos aislados, sino que constituye un fenómeno social, presente en la sociedad actual sin distinción de razas, lugar geográfico, nivel cultural, religión, sistema político o económico. Esto se debe a las desigualdades de género y constitución física. Por tal motivo, las Naciones Unidas lo considera como una pandemia a nivel mundial debido algunas veces a problemas psicosociales, creencias religiosas o políticas impuestas por el sexo masculino. La norma contra la violencia no llega a las áreas rurales y todavía queda pendiente la capacitación del personal y tener autoridades judiciales con mayor compromiso. La Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (348) se observa la retardación de justicia, la falta de

recursos y de prevención aún son obstáculos para su aplicación, observaron organizaciones. La Ley 348 fue promulgada el 9 de marzo de 2013 y su reglamento fue aprobado un año y medio después. La norma tipifica el feminicidio en el Código Penal y lo sanciona con 30 años de cárcel sin derecho a indulto, además de reconocer 16 formas de violencia.

3.1. Formulación de la pregunta de investigación

¿Cuál fue el aporte de la aplicación Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N° 348) en la educación secundaria en la ciudad de Sucre, tomando en cuenta la situación de violencia de género?

4. Objetivo General

Analizar el aporte de la aplicación de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N° 348) en la educación secundaria en la ciudad de Sucre.

4.1. Objetivos específicos

- Describir los antecedentes históricos, aspectos teóricos y conceptuales de la aplicación de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N.º 348).
- Identificar el marco normativo de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N.º 348).
- Analizar el marco jurídico para conocer los antecedentes, el desarrollo y la situación actual de las normas jurídicas relacionadas a la temática violencia de género.

5. Metodología

5.1. Tipo de investigación descriptiva

El tipo de investigación que se utilizó es descriptivo ya que solo llegó de manera teórica el análisis de las normativas y si las mismas se aplican, en contra de la violencia escolar.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), los estudios descriptivos “buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente

pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren...” (p.92).

La investigación que se utilizó es descriptiva porque se encargará de puntualizar las características de la población que se está estudiando su objetivo es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno.

La investigación es cualitativa trata de entender determinado problema, es decir busca comprender y explicar un fenómeno de la realidad. “Este tipo de investigación explora las experiencias de la gente en su vida cotidiana” (Mayan, 2001)

5.2.Métodos aplicados

Según los métodos de investigación son: “una forma específica de realizar una investigación, son los pasos o procedimientos para realizar una determinada investigación científica. Se dividen en métodos teóricos y empíricos... los métodos empíricos son la observación, medición, experimentación” (Hernández-Sampieri, 2014; p. 92).

- **Método histórico lógico**

Este método confiere información teórica importante para abordar la investigación, debido a que familiariza al investigador con todos los hechos y fenómenos vinculados con la evaluación a través del tiempo y utilizando la lógica, que va desde la interpretación reflexión y explicación, evidenciando las leyes fundamentales de los fenómenos descritos. (Añorga, 2004)

Con este método se utilizó para valorar los datos, en el cual se requieren criterios que sirvan como base de comparación de: conocimientos e información previa acerca del objeto de estudio que, complementados con el análisis y síntesis, permiten tratar selectivamente la información obtenida, a fin de que sea relevante y pertinente, para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados.

- **Análisis y síntesis**

De acuerdo con Añorga J, el análisis implica la descomposición del objeto de estudio en sus partes, con el fin de revelar sus componentes y establecer sus relaciones. La síntesis implica restablecer mentalmente la unión de las partes previamente analizadas; este proceso de recomposición hace posible descubrir nuevas relaciones y características generales entre los componentes analizados. (Añorga, 2004)

Por este método se logró analizar las normativas que se aplican contrarrestar la violencia y así lograr un desenvolvimiento adecuado de los estudiantes.

5.3.Técnicas

- **Revisión y análisis documental.**

La revisión de la literatura relacionada con el tema de investigación permitió obtener datos útiles y relevantes necesarios para la elaboración del marco teórico y referencial proporcionando las bases para el cumplimiento del objetivo general de la monografía.

- **Revisión de archivos**

Se hizo una revisión de archivos, los mismos que ayudaron a extraer información, para realizar algunas comparaciones.

Instrumentos

- **Guía de análisis documental y ficha de revisión de archivos**

Según la Licenciada Isabel A. Solís Hernández "El análisis documental es la operación que consiste en seleccionar las ideas informativamente relevantes de un documento a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información en él contenida".

Este instrumento ayudó a la información para valorar los datos, en el cual se requieren criterios que sirvan como base de comparación de: conocimientos e información previa acerca del objeto de estudio que es la aplicación de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N° 348) ha logrado reducir o en qué aportó a la situación de violencia de género en la educación secundaria en la ciudad de Sucre, revisión de archivos en la base de datos que recabó la Fiscalía General del Estado en Bolivia presenta la mayor cantidad de reportes de mujeres víctimas de violencia.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.1.Referencias históricas de tema de investigación

La violencia de género se ha convertido en la primera causa de muerte de las mujeres a nivel mundial, miles de mujeres son asesinadas cada año por el sólo hecho de ser mujeres, tal es así, que en la actualidad se le ha designado el término nuevo de feminicidio para nombrar este fenómeno macabro y monstruoso. Los asesinatos de mujeres vienen a constituir el último eslabón de una cadena de múltiples y variadas formas de violencia, como son las violaciones, abusos, golpes, desprecio, humillación sumados a una serie de malos tratos cuyas formas de manifestación son sutiles, encubiertos y silenciados por una sociedad patriarcal cómplice del sometimiento y opresión en la que viven las mujeres en el mundo.

La violencia de género se manifiesta en diversas formas y en todas las esferas en las que la mujer se desenvuelve, sea esta laboral, familiar, en la escuela, en la pareja, en ámbitos sociales, comunicacionales, etc.

Tras las investigaciones realizadas en Bolivia, sobre los altos índices de violencia los gobiernos municipales del país, empiezan a trabajar normativas para regular las conductas de violencia escolar, que está reflejada en la Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez.

1.2.Teorías que sustentan el tema de Investigación

Las teorías que sustentan el tema de investigación son las teorías explicativas generales sobre el origen de la conducta violenta/agresiva en el ser humano, pueden emplearse para tratar de entender el comportamiento violento de los niños, niñas y adolescentes en la escuela.

A continuación, se efectuará una revisión de los principales acercamientos teóricos que analizan las causas de la conducta violenta: Las teorías activas o innatistas y las teorías reactivas o ambientales.

Las teorías activas o innatistas consideran que la agresividad es un componente orgánico o innato de la persona, elemental para su proceso de adaptación; desde esta perspectiva se considera que la agresión tiene una función positiva y que la labor de la educación consiste fundamentalmente en canalizar su expresión hacia conductas socialmente aceptables. Las teorías reactivas o ambientales resaltan el papel del medio ambiente y la importancia de los procesos de aprendizaje en la conducta violenta del ser humano. (Ramos, 2008)

1.2.1. Teorías activas o innatistas.

A continuación, se dará una breve explicación de cada una de las teorías activas o innatistas.

1.2.2. Teoría genética

Esta teoría sostiene que las manifestaciones agresivas, son el resultado de síndromes patológicos orgánicos o de procesos bioquímicos y hormonales (por ejemplo, altos niveles de testosterona y noradrenalina) que tienen lugar en nuestro organismo. En esta teoría resalta a la importancia de la predisposición genética y los aspectos hereditarios en el desarrollo de la conducta violenta y agresiva.

1.2.3. Teoría etológica.

Esta perspectiva, surge del intento de extrapolar las causas del comportamiento animal a la conducta humana. Considera que la agresión es una reacción innata que se basa en impulsos inconscientes biológicamente adaptados y que se han ido desarrollando con la evolución de la especie. En esta teoría sobresale la finalidad de la agresión es la supervivencia de la persona y de la propia especie. (Ramos, 2008)

1.2.4. Teoría de la frustración.

Esta teoría propuesta por Dollard, Miller y sus colaboradores (1938) considera que todo comportamiento agresivo es la consecuencia de una frustración previa. Estos autores postulan que existe una relación causal directa entre la frustración provocada por el bloqueo de una meta y la agresión.

La teoría de la señal activación parte de los supuestos de la teoría de la frustración, como veremos a continuación.

1.2.5. Teoría de la señal-activación.

En particular, Berkowitz considera que la frustración surge cuando la persona predice que va a perder aquello que quiere. La frustración, por tanto, no surge por la privación de algo per se, sino que es necesario desear poseer ese algo. La frustración provoca cólera y la cólera activa el organismo y lo prepara para la agresión, que finalmente se producirá dependiendo del grado de activación emocional del sujeto. (Ramos, 2008)

1.2.6. Teoría de la personalidad.

Fundamenta el comportamiento violento en rasgos constitucionales de la personalidad, como la ausencia de autocontrol y la impulsividad o la existencia de déficits cognitivos. Desde esta perspectiva se considera que los factores de personalidad determinan, en algunos casos, aumentan la probabilidad de que la persona se implique en conductas agresivas.

1.2.7. Teorías reactivas o ambientales.

Las teorías reactivas o ambientales principales son: la teoría del aprendizaje social, la teoría de la interacción social, la teoría sociológica y la teoría ecológica. Al igual que se hizo con anterioridad, se analizará brevemente cada una de estas teorías.

1.2.8. Teoría del aprendizaje social.

Esta teoría propuesta por Bandura (1976) considera que el comportamiento agresivo, es el resultado de un aprendizaje por observación e imitación. La imitación de la conducta agresiva dependerá de, si el modelo observado obtiene o no recompensas positivas de su agresividad; si obtiene un beneficio se incrementará la probabilidad de que se imite el comportamiento agresivo, pero si el modelo es sancionado por su conducta, disminuirá la probabilidad de imitación. En el contexto escolar, muchos adolescentes son halagados y animados por sus

propios compañeros y obtienen el beneficio social del respeto y la popularidad cuando se comportan agresivamente, esto hace que la probabilidad de que este tipo de comportamientos se siga utilizando.

1.2.9. Teoría de la interacción social.

Acentúa el carácter interactivo del comportamiento humano y considera que la conducta agresiva, es el resultado de la interacción entre las características individuales de la persona y las circunstancias del contexto social que la rodea.

De todas las perspectivas teóricas comentadas hasta el momento, ésta es la que concede mayor importancia a la influencia del ambiente y de los contextos sociales más cercanos a la persona en su comportamiento, además, destaca el carácter bidireccional de la interacción: el ambiente influye en la persona y ésta a su vez en el ambiente.

En la explicación de los problemas de conducta en la adolescencia, se considera fundamental el papel del contexto familiar y escolar. Así, las deficiencias en la socialización familiar, las relaciones entre padres e hijos de baja calidad, los problemas de rechazo social de los iguales y la afiliación con iguales desviados, son factores de suma importancia que aumentarán la probabilidad de que el adolescente se implique en comportamientos de carácter violento. (Ramos, 2008)

1.2.10. Teoría sociológica.

Esta teoría, interpreta la violencia como un producto de las características culturales, políticas y económicas de la sociedad. Factores como la pobreza, la marginación, la dificultad del desarrollo intelectual, la explotación, están en el origen el comportamiento desviado de ciertas poblaciones y, por tanto, son la principal causa de los problemas de conducta en las personas.

1.3. Conceptos relacionados con el tema de investigación

1.3.1. Violencia

A nivel Latinoamérica aproximadamente 470.000 personas son víctimas de homicidio cada año, alrededor de 38% de todos los asesinatos de mujeres son cometidos por parejas íntimas, 1 de cada 3 mujeres han experimentado violencia física principalmente por parte de su pareja íntima. (OPS,2021)

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) define la violencia como: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La definición comprende tanto la violencia interpersonal como el comportamiento suicida y los conflictos armados. Cubre también una amplia gama de actos que van más allá del acto físico para incluir las amenazas e intimidaciones. Además de la muerte y las lesiones, la definición abarca también las numerosísimas consecuencias del comportamiento violento, como los daños psíquicos, privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometan el bienestar de los individuos, las familias y las comunidades.

En términos generales, la violencia puede definirse como “el uso intencional de la fuerza o del poder, amenazas contra otra persona, contra uno mismo, contra un grupo o contra la sociedad, que resulta o que tiene una alta probabilidad de resultar en injurias, muerte, daño psicológico, desarrollo inadecuado o deprivación” (Krug, 2002)

Desde otra perspectiva más amplia, la violencia “se trata del fenómeno mediante el cual una persona o grupo de personas puede verse insultada, físicamente agredida, socialmente excluida o aislada, acosada, amenazada o atemorizada por otro/s en su propio contexto social. Cuando sucede esto, la víctima llega a esta en una situación de indefensión psicológica, física o social, que provoca un estado de inseguridad personal que merma su autoestima y disminuye su iniciativa” (Ortega R. y.-M., 2000)

1.3.2. Violencia de género en Bolivia

En Bolivia uno de los países que presenta los índices más altos de violencia contra las mujeres. Al menos 7,5 de cada 10 mujeres sufren algún hecho de violencia a lo largo de su vida, mientras que más de 100 mujeres en promedio son asesinadas cada año por su condición de mujer. (UNICEF,2021)

Los registros del Ministerio Público señalan que a nivel nacional existe un incremento de casos de hechos de violencia contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, ya que en la gestión 2021 se tuvo 15.807, mientras que el 2022 ya se tienen 16.646 casos en todo el país. (Estado, 2022)

En Bolivia, el 9 de marzo de 2013 se da la Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia: La Violencia constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer (Ley 348, 2013).

La violencia intrafamiliar, atenta contra los derechos humanos de las personas afectando el estado de bienestar físico, mental y social de la persona agredida, por lo que constituye una amenaza a la salud integral y es productora de enfermedades y desajustes tanto individuales como colectivos. En ambientes de violencia, las personas deben enfrentar riesgos para su salud e incluso para su vida, lo que limita considerablemente su autoestima, su capacidad de decidir libremente sobre sus acciones y su desarrollo general (Soto, 2003).

La violencia intrafamiliar, también nombrada como violencia familiar o violencia doméstica, puede incluir distintas formas de maltrato, desde intimidación hasta golpes pasando por el acoso o los insultos. No cabe duda que la violencia en la familia es la base de tanta violencia que se vive en esta época, se ve a diario como madres y padres dañan tanto física como psicológicamente, a sus hijos, formando futuras personas violenta (Núñez de Arco, 2014)

Tipos de Violencia

- **Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
- **Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.
- **Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.
- **Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

Desde otro punto de vista, Avilés (2003) distingue las siguientes modalidades de violencia escolar:

- **Física:** A través de empujones, patadas, puñetazos, palizas, amenazas con armas, etc.
Verbal: Es quizá el más habitual, y se expresa por medio de insultos, amenazas, extorsiones. Este componente está presente en todas las versiones de maltrato. Su finalidad es infundir temor a la víctima.
- **Social:** Se busca aislar o desprestigiar a la víctima. Se debilita o se rompe el soporte social del sujeto, para que este quede del todo indefenso. También se consideran dentro de este tipo de violencia, las conductas de exclusión social (aislamiento, no dejar participar al alumno, etc.)
- **Agresión sexual:** Hay pocos datos sobre este problema, que por regla general pasa inadvertido. Es un tipo de violencia “invisible”, que sufre más la población femenina que la masculina, y que, por lo común, se concreta en hostigamientos, tocamientos, discriminación sexual, acoso sexual y, en menor medida, en violaciones, etc. (Avilés Martínez, 2003).

1.3.3. Características de la violencia escolar

La conducta violenta en la escuela es un tipo de comportamiento que presenta las características propias de todo comportamiento violento, aunque con la particularidad de que los actores son niños y adolescentes y de que tiene lugar en escuelas e institutos, es decir, en escenarios donde permanecen juntos varias horas al día y durante varios años.

Por lo cual, un estudiante violento/agresivo en la escuela es aquél cuya manera de comportarse supone el incumplimiento de las normas escolares y sociales que rigen la interacción en el aula y centro educativo, con la expresión de diversas conductas penales para los demás (Marín, 1997) que implican agresiones manifiestas, relacionales, reactivas o proactivas, y que obedecen a distintas razones, entre ellas:

- Conseguir o mantener un estatus social elevado; algunos líderes de grupo son precisamente aquellos adolescentes que más destacan por sus conductas violentas.
- Obtener poder y dominación frente a otros compañeros.
- Desafiar a la autoridad y oponerse a los controles sociales establecidos y que ellos interpretan como opresores.
- Experimentar conductas nuevas y de riesgo, para lo que seleccionan ambientes donde se brindan oportunidades para ejercer comportamientos violentos.

1.3.4. Factores de riesgo y protectores de la violencia escolar

Entre las variables asociadas a la violencia en los centros educacionales, tales como, deficiencia en los valores sociales desarrollados, falta de legitimación de los valores escolares, socializaciones primarias defectuosas (malos tratos, negligencia), énfasis en los contenidos y lo formal, y burocratización y rigidez de la función educativa en los centros escolares (Peiro, 2003)

Por otro lado, se han descrito algunos factores de riesgo personales, familiares, escolares, sociales y culturales, que se verían asociados a la producción de conductas violentas en los jóvenes. Según Costas (1998), estos son los siguientes:

- ✓ Entre los factores de riesgo a nivel personal se citan, la impulsividad, baja tolerancia a la frustración, bajo nivel intelectual, exposición temprana a violencia, baja autoestima.
- ✓ Los factores familiares de riesgo se centrarían en: historio parental con problemas conductuales, aislamiento social, escasa vinculación afectiva, prácticas de crianzas restrictivas y punitivas, deficiencia en la supervisión, alcoholismo parental, violencia intrafamiliar, baja educación parental.
- ✓ Del mismo modo existirían algunos factores de riesgo escolares en torno a la violencia: fracaso escolar, rendimientos pobres, baja motivación por la tarea, desorganización escolar, etc.
- ✓ Entre los factores sociales y culturales que implican riesgo, se pueden destacar: nivel socio económico bajo, desorganización comunitaria, altas tasas de violencia y delincuencia, amistades agresivas, rigidez en los roles de género, clima social sexista, aceptación social del castigo y la violencia.

En el lado opuesto, vale decir como factores protectores, se encuentran (Costas, 1998):

- A nivel personal la buena salud, sentido de competencia, autonomía, alta autoestima, resistencia a la frustración, claridad en los objetivos personales, autocontrol.
- A nivel familiar se encuentran los siguientes factores protectores: afecto, empatía, apoyo emocional, apego, normas y límites claros y adecuados, se promueven valores prosociales, prácticas de crianza democráticas, modelaje pro social.
- A nivel de la escuela, la protección vendría a través establecer altas expectativas, brindar apoyo social, buena organización escolar, trabajar junto a los padres, fortalecen la autoestima.
- A nivel social cultural, la protección estaría dada por una buena cohesión comunitaria, existencia de redes, valores democráticos, flexibilidad en los roles de género, igualdad de derechos y oportunidades. (Costas, 1998).

1.3.5. Marco normativo internacional

- **Ley N° 27234**

Violencia de género educar en igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género en Buenos Aires.

La presente ley establece las bases para que, en todos los establecimientos educativos del país, públicos o privados, de nivel primario, secundario y terciario se realice la jornada “educar en igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género” con el objetivo de que los alumnos, las alumnas y docentes desarrollen y afiancen actitudes, saberes, valores y prácticas que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia de género.

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

- **Ley N°30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

Perú Es cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

- **Ley N° 19.325 Proyecto de ley sobre violencia intrafamiliar en Chile**

Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

1.4.Marco contextual

- **Ley N° 1674 “Ley contra la violencia en la familia o doméstica”**

A mediados de la década de los 90 en Bolivia no existe una norma jurídica que regule de manera específica la violencia contra la mujer o cualquier otro integrante de la familia. Es decir, existe un vacío jurídico en el derecho boliviano respecto a este problema social.

Debido a la notoriedad y manifestación de la violencia dentro del país, el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada promulga la Ley N° 1674, “Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica”⁴⁵, el 15 de diciembre de 1995. Desarrollada en 7 capítulos y 45 artículos. La Ley tiene por finalidad reducir la violencia dentro las familias bolivianas.

Este cuerpo legal establece la creación de Políticas de Estado que determinan medidas de prevención y protección a la víctima de violencia de manera inmediata, procedimientos de denuncia, mecanismos de sanción para agresores; además, reconoce la multisectorialidad y la participación de otros actores institucionales en el abordaje de este problema.

➤ **Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**

En la Ley 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en su artículo 6 señala: *“Es toda agresión física, psicológica, o sexual, cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado”*. (Bolivia, 2013)

La Ley N° 348, en su artículo 7, describe tipos de violencia contra las mujeres, describiremos las de mayor interés para la presente investigación: La violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia.

1. **Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
2. **Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso suicidio.

3. **Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.
4. **Violencia Patrimonial y Económica.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

➤ **Consecuencias de la Violencia en la salud de la Mujer**

Las consecuencias de la violencia se dan a nivel biológico, psicológico y social, llegando en muchos casos al extremo de la muerte de la mujer, lo cual se denomina en diferentes legislaciones, como feminicidio: en Bolivia una mujer muere cada tres días por violencia machista.

Es así que a partir de ello muchas mujeres por los factores riesgo y situaciones de vulnerabilidad el estado les otorga la posibilidad de ir a un centro como el Slim que es la instancia especializada en violencia n razón de genero del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que presta servicios psicológicos, legales y sociales para promover la prevención de la violencia o se los lleva a una casa de acogida que es un lugar que brinda cobijo a mujeres víctimas de violencia que no tienen una red familiar o de amistades que le resguardan junto a sus hijas/os o por el peligro que corre su vida deben ir a lugares que se les brinde la protección adecuada.

➤ **Constitución Política de Estado Boliviano**

La Constitución Política del Estado Plurinacional aprobada en febrero de 2009, siendo la norma jurídica positiva suprema que rige la organización del Estado boliviano, es importante señalar para este trabajo, qué es lo que indica respecto a la mujer y a sus derechos y tenemos lo siguiente:

Capítulo segundo sobre Derechos Fundamentales: “Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá

tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.”

Art. 17. “Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera Universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”.

Art. 60. “El deber del Estado, la Sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir la protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”.

Art. 61. Parágrafo I) “Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en familia como en sociedad”.

Art. 70. “La educación fomentara la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos”

Art. 80. “El Estado garantiza el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y ciudadanos en condiciones de plena igualdad”.

Art. 22.” La dignidad y la libertad de la persona son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado”.

Art. 109. “I) Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

II) Los derechos y sus garantías solo podrán ser regulados por la ley. (Constitucion Política del Estado, 2009).

➤ **Ley N° 548. Código Niña, Niño y Adolescente**

Derecho a la integridad personal y protección contra la violencia Artículo 147. (Violencia).

- I. Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.
- II. La violencia será sancionada por la Jueza o el Juez Penal cuando esté tipificado cada como delito por la Ley Penal. III. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.

Artículo 150. (Protección contra la violencia en el sistema educativo).

La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

Artículo 151. (Tipos de violencia en el sistema educativo).

- I. A efectos del presente Código, se consideran formas de violencia en el Sistema Educativo:
 - a) Violencia Entre Pares. Cualquier tipo de maltrato bajo el ejercicio de poder entre dos (2) estudiantes, o un grupo de estudiantes contra una o un estudiante o participante, que sea hostigado, castigado o acosado;

- b) Violencia Entre no Pares. Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de madres, padres, maestras, maestros, personal administrativo, de servicio y profesionales, que prestan servicio dentro de una unidad educativa y/o centro contra las o los estudiantes y/o participantes;
 - c) Violencia Verbal. Referida a insultos, gritos, palabras despreciativas, despectivas, descalificantes y/o denigrantes, expresadas de forma oral y repetida entre los miembros de la comunidad educativa;
 - d) Discriminación en el Sistema Educativo. Conducta que consiste en toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, social y/o de salud, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o en situación de discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras, dentro del sistema educativo;
 - e) Violencia en Razón de Género. Todo acto de violencia basado en la pertenencia a identidad de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para cualquier miembro de la comunidad educativa;
 - f) Violencia en Razón de la Situación Económica. Todo acto orientado a la discriminación de cualquiera de las y los miembros de la comunidad educativa, basada en su situación económica, que afecte las relaciones de convivencia armónica y pacífica; y
 - g) Violencia Cibernética en el Sistema Educativo. Se presenta cuando una o un miembro de la comunidad educativa es hostigada u hostigado, amenazada o amenazado, acosada o acosado, difamada o difamado, humillada o humillado, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.
- II. Los tipos de violencia descritos en el presente Artículo, serán considerados infracciones mientras no constituyan delitos.

Artículo 152. (Medidas preventivas y de protección en el sistema educativo).

A fin de prevenir, detener y eliminar la violencia, agresión y/o acoso en las unidades educativas y/o centros, se establecen las siguientes acciones colectivas que la comunidad educativa adoptará:

- I. Elaborar y desarrollar medidas de no violencia para resolver las tensiones y conflictos emergentes;
 - a) Desarrollar una cultura de convivencia pacífica y armónica de no violencia, rechazando explícitamente cualquier comportamiento y actos que provoquen intimidación y victimización; Romper la cultura del silencio y del miedo denunciando conductas y actos de cualquier tipo de violencia;
 - b) Elaborar un Plan de Convivencia pacífica y armónica, acorde a la realidad de cada unidad educativa y/o centro;
 - c) Difundir y promover normas contra la violencia agresión y/o acoso en las unidades educativas y/o centros; y
 - d) Denunciar los casos que se consideren graves y las denuncias falsas.

- I. El Plan de Convivencia pacífica y armónica tendrá carácter obligatorio para cada una de las unidades educativas y/o centros, y deberá ser elaborado por las autoridades superiores, en un proceso abierto participativo y plural, que convoque obligatoriamente a todas las y los miembros de la comunidad educativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, los tratados y convenios internacionales sobre derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a reglamento.

- II. El Plan de Convivencia pacífica y armónica deberá contener las siguientes directrices:

- III. Los derechos y deberes de las y los miembros de la comunidad educativa y/o centros;
 - a) Normas de conducta favorables a la convivencia pacífica y armónica, el buen trato de la comunidad educativa;
 - b) El procedimiento disciplinario que describa detalladamente las conductas que vulneran las normas de convivencia;

- c) La descripción de las sanciones internas que definan las unidades educativas y/o centros, sean públicas, privadas y de convenio;
 - d) El procedimiento marco para la adopción de decisiones disciplinarias que deben sujetarse a criterios y valores conocidos por normas educativas nacionales, departamentales, municipales y de la región, evitando de toda forma las decisiones arbitrarias;
 - e) La descripción de procedimientos alternativos, para la resolución de conflictos, si la comunidad así lo establece, siempre que no sean contrarios a ninguna norma;
 - f) La remisión de informes anuales, sobre los casos de acoso, violencia y/o abusos en sus distintas manifestaciones, al Ministerio de Educación;
 - g) La organización de programas y talleres de capacitación destinados a prevención; y
 - h) La programación de actividades, con el fin exclusivo de fomentar un clima de convivencia pacífica y armónica dentro de las unidades educativas y/o centros.
- IV. El Plan de Convivencia pacífica y armónica deberá estar inserto dentro de la planificación anual de las unidades educativas y/o centros, y ser evaluado anualmente

Artículo 153. (Infracciones por violencia contra niñas, niños y adolescentes).

La Jueza o el Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, a denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, conocerá y sancionará las siguientes infracciones por violencia:

- a) Sometimiento a castigos físicos u otras formas que degraden o afecten la dignidad de la niña, niño o adolescente, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas, excepto las lesiones tipificadas en la normativa penal;
- b) Abandono emocional o psico-afectivo en el relacionamiento cotidiano con su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor;
- c) Falta de provisión adecuada y oportuna de alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo las posibilidades para hacerlo;
- d) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares;
- e) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión o chantaje en conflictos sociales, así como la instigación a participar en cualquier tipo de medidas de hecho;

- f) Traslado y retención arbitraria de la niña, niño o adolescente, por cualquier integrante de la familia de origen que le aleje de la autoridad que ejercía su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, o tutor extraordinario;
- g) Inducción a la niña, niño o adolescente al consumo de sustancias dañinas a su salud;
- h) Exigencia de actividades en la familia que pongan en riesgo la educación, vida, salud, integridad o imagen de la niña, niño o adolescente; y
- i) Violencia en el ámbito escolar, tanto de pares como no pares, sin perjuicio de que se siga la acción penal, y siempre que se encuentre tipificada en la normativa penal.

I. Estas acciones no necesitan ser permanentes para ser consideradas infracciones.

Artículo 154. (Atención especializada a víctimas y testigos de delitos).

El Ministerio Público mediante sus unidades especializadas y el Ministerio de Justicia a través del Sistema del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima-SEPDAVI, en el marco de sus competencias, atenderán a la niña, niño o adolescente que fuera víctima o testigo de delitos, para su recuperación psico-afectiva, brindando: Código Niña, Niño y Adolescente.

- a) Tratamiento especializado respetuoso, con calidad y calidez, bajo condiciones de reserva, confidencialidad, en su lengua materna o lenguaje apropiado y con la asistencia de un equipo multidisciplinario; y
- b) La aplicación de protocolos de atención y rutas críticas oficiales, tomando en cuenta también el anticipo de prueba para evitar la revictimización.
- c) Falta de provisión adecuada y oportuna de alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo las posibilidades para hacerlo;
- d) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión, chantaje, hostigamiento en conflictos familiares;
- e) Utilización de la niña, niño o adolescente, como objeto de presión o chantaje en conflictos sociales, así como la instigación a participar en cualquier tipo de medidas de hecho;
- f) Traslado y retención arbitraria de la niña, niño o adolescente, por cualquier integrante de la familia de origen que le aleje de la autoridad que ejercía su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, o tutor extraordinario;

- g) Inducción a la niña, niño o adolescente al consumo de sustancias dañinas a su salud;
- h) Exigencia de actividades en la familia que pongan en riesgo la educación, vida, salud, integridad o imagen de la niña, niño o adolescente; y
- i) Violencia en el ámbito escolar, tanto de pares como no pares, sin perjuicio de que se siga la acción penal, y siempre que se encuentre tipificada en la normativa penal.

II. Estas acciones no necesitan ser permanentes para ser consideradas infracciones.
(Legislativo, 2014)

- **Ley número 070 del 20 de diciembre de 2010 “Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez”**

Artículo 1°. - (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo.

Artículo 2°. - (Denuncia y seguimiento de la acción penal) Las y los Directores Departamentales de Educación y el Ministerio de Educación, tienen la obligación de denunciar y coadyuvar en la acción penal correspondiente hasta su conclusión, ante el Ministerio Público de su Jurisdicción o autoridad competente, en contra de directores, docentes o administrativos del Sistema Educativo Plurinacional, que hubiesen sido sindicados de la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes.

- **Artículo 3°. - (Medidas de seguridad y protección)**

- I. La o el director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos que atenten contra la vida, la integridad física, psicológica y/o sexual de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor.

- II. Producida la imputación formal por parte del representante del Ministerio Público, la o el Director Departamental de Educación comunicará dicha imputación al Ministerio de Educación para que proceda a la suspensión del goce de haberes del imputado.
- III. En caso de sobreseimiento emitido por Autoridad Competente o sentencia absolutoria, la o el director, docente o administrativo, será restituido en sus funciones con la reposición de la totalidad de sus haberes devengados.

Artículo 4° . - (Plan para una educación sin violencia)

- I. El Ministerio de Educación desarrollará como mecanismo de prevención e intervención, un plan específico para enfrentar la violencia, maltrato y abuso en el ámbito educativo.
- II. El plan referido en el Parágrafo anterior contemplará, entre otras, las siguientes acciones:
 - 1. Capacitación y difusión de estrategias de prevención de toda forma de violencia, maltrato y abuso;
 - 2. Desarrollo de lineamientos curriculares con contenido de prevención de violencia, maltrato y abuso, para el Sistema Educativo Plurinacional;
 - 3. Establecer lineamientos para un sistema de seguimiento y monitoreo del Plan;
 - 4. Promover la conformación de Comités de Promoción de la Convivencia Pacífica y Armónica. (Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, 2010

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Resultados del diagnóstico violencia de género contra las mujeres a nivel educativo

Es importante la participación de las mujeres que sufrieron algún tipo de violencia que acuden a algún centro de ayuda sobre la educación popular como estrategia para prevenir la violencia y el feminicidio, ya que, a través de la información, educación y las actividades realizadas puedan llegar a la concientización de las participantes.

La Organización Panamericana de la Salud presenta el informe el año 2008 indica que Bolivia presenta un 53% de casos de mujeres en situación de violencia. En el 2013 la misma organización menciona que, dentro el continente americano, “Bolivia ocupa el primer lugar en violencia física y el segundo en violencia sexual después de Haití” (oxfam.org).

Asimismo, en la base de datos que recabó la Fiscalía General del Estado en Bolivia presenta la mayor cantidad de reportes de mujeres víctimas de violencia. Para ser exactos el reporte llega a mujeres 8861 casos.

El tipo de violencia más común es la psicológica, donde el agresor controla a su pareja en su forma de vestir, en sus amistades y horarios, entre otros, este alcanza a 46,5% de las mujeres solteras; 21,2% sufrió violencia sexual; 16,8%, violencia física y 12,2%, violencia económica, todas estas agresiones fueron cometidas por su ex enamorado o enamorado.

Los estudiantes de secundaria presentan “actitudes agresivas y violentas con los profesores, entre ellos mismos y en sus familias”. Este comportamiento violento entre ellos es por “falta de orientación de los padres y su entorno”, también es por el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias que existe en adolescentes y por el abandono de sus progenitores. De la misma manera existen comportamientos violentos entre parejas de enamorados.

2.2. Ausencia de Estrategias de comunicación en Unidades Educativas

2.2.1. Desde el Ministerio de Educación, indica que no existen proyectos de comunicación para dar a conocer el contenido de la Ley N° 348 a estudiantes de Unidades Educativas en todo el país, debido a que “no se cuenta con los recursos económicos ni humanos” para realizar dicha tarea, además, afirma que “existe un retraso en la elaboración del reglamento de adecuación de la Ley en el ámbito educativo”.

2.3. Falta de capacitación a los profesores respecto al contenido de la Ley N° 348

2.3.1. El director de la Unidad Educativa, se ve que los profesores, “carecen de una capacitación y desconocen el contenido de la Ley N° 348” por lo que no están en condiciones de hablar de la Ley mencionada con los estudiantes. Esto debido a que la Ley “es nueva y todavía no se les ha dado la capacitación necesaria sobre ella”. Además, indica que todavía no habido ninguna incorporación en la malla curricular sobre la temática de violencia

2.4. Desconocimiento de los estudiantes del contenido de la Ley N° 348

2.4.1. Presencia de la violencia en la sociedad boliviana. Para los estudiantes la problemática de la violencia “está presente en la sociedad”. Se encuentra en el diario vivir ya que todas las jornadas “se escuchan y ve casos de maltratos a las mujeres, niñas y niños”. Según ellos, es debido a que la mujer permite que ejerzan violencia sobre ella. “El hombre cree que la mujer es el sexo débil, por eso no la respeta y llega a agredirla”.

2.4.2. Noción de la Ley N° 348. Respecto a lo que conocen de la norma los estudiantes de secundaria señalan que “únicamente protege a las mujeres de actos violentos”.

2.4.3. Noción de violencia. Es en este sentido ellos entienden por violencia “al maltrato y agresión mediante los golpes, amenazas e insultos que una persona ejerce sobre otra”.

2.4.4. Tipos de violencia. Identifican a tres tipos de violencia: la violencia psicológica (caracterizándola como aquellos insultos y reproches), violencia física

(caracterizando este tipo de violencia por los golpes, patadas, pellizcos y puñetes) y la violencia sexual (entendida como el forzar a una persona a tener relaciones sexuales).

- 2.2.5. Noción de feminicidio. Los estudiantes tienen la idea de que el feminicidio “es la muerte de una mujer”.
- 2.2.6. Ámbitos donde se genera la violencia. Los estudiantes perciben que la violencia sólo se desarrolla “dentro la familia y en el trabajo”. Argumentando que cuando la mujer busca un mejor trabajo ellas “sufren de explotación y discriminación”. En el ámbito familiar se genera por el “machismo y por el alcoholismo”.
- 2.2.7. Instancias de denuncia en casos de violencia. La única institución que los estudiantes identifican, de manera general, para poder realizar la denuncia es “la Policía”. Pero no saben a qué Unidad deben dirigirse exactamente.
- 2.2.8. Sanciones para actos de violencia. Ellos (los estudiantes) reconocen como único mecanismo de sanción, sobre aquella persona que comete un acto violento hacia una mujer, “la cárcel”.

2.3. Resultados de la guía de la revisión documental de la legislación comparada

Se utilizó la guía de revisión documental de la legislación comparada, para recabar información sobre la violencia ejercida contra las mujeres en los países.

A continuación, se presenta los resultados obtenidos:

PAIS	CONCEPTO	SANCIÓN	INSTANCIA
Buenos Aires	Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.	En Buenos Aires no existe una legislación para sancionar la violencia hacia las mujeres	Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Perú	Es cualquier conducta que se ejerce contra una o varias mujeres por su condición de tal, realizada por persona natural o jurídica, en forma individual o grupal, de manera directa, a través de terceros, o haciendo uso de cualquier medio de comunicación o redes sociales y que tenga por objeto menoscabar, discriminar, anular, impedir, limitar, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.	En el caso de que se determine que el producto es falsificado o adulterado es de aplicación lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Código Penal.	Modificase el artículo 15 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia.
Chile	Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.	Se castigará el maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, atendida su gravedad, con una multa de media a quince unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante, para ser destinada a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar	Tribunal Constitucional Proyecto de ley sobre violencia intrafamiliar y que deroga la ley N.º 19.325
		existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado. El condenado deberá acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia, a menos que el juez, por motivos fundados, prorrogue dicho término hasta por quince días.	

2.3.1. Diagnóstico que se realiza en el año 2022 sobre la violencia en la mujer en Bolivia

El ministro de Justicia, indicó que se realizará un diagnóstico sobre la carga procesal y en base a esto se designará juzgados especiales. Sostuvo también que se realizaron auditorías jurídicas a los procesos que han quedado impunes para retomarlos y hacer el seguimiento.

La ONU Mujeres expresó la semana pasada su bastante preocupación sobre la escalada de feminicidios en los primeros días de este año. Bolivia tiene en vigor desde 2013 una ley que protege a las mujeres de todo tipo de violencia y castiga el feminicidio con 30 años de prisión, la pena máxima de la legislación boliviana.

Las organizaciones feministas han reclamado varias veces que esa norma no se aplica plenamente por falta de presupuesto y personal capacitado para atender estos casos, entre otros. (Citado 27 de diciembre de 2022)

La opinión del nuevo Gobierno en Bolivia, el presidente sostuvo que es sorprendente que a pesar de las leyes que garantizan a las mujeres a tener una vida sin violencia se las siga asesinando por el simple hecho de serlo. Por ello se trabajará en tres áreas: prevención, atención y seguimiento.

La primera autoridad del país reiteró que el 2019, hubo 117 feminicidios y solo 22 tienen sentencia condenatoria, el año 2020 fueron 113 feminicidios, el 2021 fueron 108 feminicidios de los cuales 30 fueron concluidos con sentencia condenatoria y el 2022 hasta la fecha se tiene 69 feminicidios de los cuales 18 tiene sentencia condenatoria. Esto se traduce en que una mujer fue asesinada cada tres días en el país. (Citado 27 de diciembre de 2022)

En lo que va del año 2020, se registraron en Bolivia 13 casos de feminicidio, cifra mayor a la de 2018 que fue de 6 y de 2019 de 4 en el mismo periodo de tiempo, 13 denuncias de violencia contra la mujer son presentadas diariamente en el departamento por tentativa de feminicidio que están siendo investigadas, informó el fiscal General del Estado, Juan Lanchipa. De los 117 casos de feminicidios que fueron reportados durante 2019, al menos

131 menores de edad quedaron en la orfandad, el peso emocional para las familias de las víctimas es enorme, el desgaste que se genera en el seguimiento del caso y la búsqueda de justicia, además del desgaste económico para los procesos correspondientes.

Todos estos elementos representan situaciones adversas que, en lugar de promover la denuncia de los casos de violencia y la búsqueda de justicia por medio de los canales correspondientes, se ve complicidad del Estado con quienes violentan a las mujeres.

Existen cuellos de botella a nivel procesal que no terminan de dar las condiciones de seguridad que permitan a las víctimas sentirse respaldadas y protegidas, todas siguen un protocolo que dificulta hacer efectiva una denuncia, tomando en cuenta que más de la mitad de feminicidios se dan después de haber interpuesto una denuncia de violencia.

Desde el requerimiento fiscal, que tarda alrededor de 10 días para emitir una medida de protección, tiempo en el que el problema se puede profundizar o terminar en un desenlace fatal.

La ley 348 también deja vacíos legales cuestionables, como que la víctima sea la que tiene que salir de su hogar en busca de protección o se lleva a la casa de acogida de la ciudad de Sucre, en lugar de que las autoridades correspondientes tomen acciones en contra del agresor a la brevedad posible, permitiendo que esta entre en un estado de mayor vulnerabilidad.

Análisis de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia N.º 348

- Creada en fecha 9 de marzo de 2013, en el Gobierno de Evo Morales Ayma Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- Reconoce 16 formas de violencia, pasando su tratamiento al ámbito penal, a través de la simplificación de algunos aspectos del procedimiento penal.

- Se establecen nuevos tipos penales: el feminicidio, acoso sexual, violencia familiar o doméstica, esterilización forzada, incumplimiento de deberes, padecimientos sexuales.
- actos sexuales abusivos. Y se incorpora como delitos contra la mujer la violencia económica, violencia patrimonial y sustracción de utilidades de actividades económicas familiares.
- Señala que los delitos de violencia contra las mujeres se convierten en delitos de acción pública, lo que significa que la investigación de estos hechos, se efectuará de oficio por el Ministerio Público en coordinación con la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia –FELC-V.
- Establece que en casos de feminicidio no se puede utilizar la figura de homicidio por emoción violenta, figura penal que hacía referencia a razones de “honorabilidad”, por la cual los agresores se acogían a esta figura, para lograr sanciones entre 2 y 6 años. El cambio incluye la eliminación de razones de honorabilidad y el incremento de la pena entre 2 y 8 años.
- Plantea un conjunto de medidas de prevención en diferentes niveles y ámbitos, que pretenden contribuir a modificar los comportamientos violentos, tanto individuales como colectivos y estructurales, que toleran, naturalizan y reproducen la violencia, priorizando medidas de prevención en los ámbitos familiar, comunitario, educativo, de salud, laboral y comunicacional, estableciendo tareas de cumplimiento obligatorio.
- Contempla la adopción de medidas inmediatas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y los de sus dependientes de parte de las autoridades competentes y garantizar su protección en tanto dura la investigación.
- Señala, que los servidores/as públicos que tengan contacto directo con la mujer en situación de violencia debe aplicar el principio fundamental de trato digno, evitando su revictimización.
- Se establece la creación de Casas Comunitarias de la Mujer en el área rural con apoyo de los gobiernos autónomos municipales. Adicionalmente prevé la creación de servicios de rehabilitación de los agresores.

- Los gobiernos departamentales tienen la obligación de crear, sostener, equipar y mantenerlas Casas de Acogida y Refugio Temporal para Mujeres en Situación de Violencia.
- Se determina la creación de la Fuerza de Lucha contra la Violencia, incluida en la estructura de la Policía Boliviana, jerarquizando la instancia policial de atención a delitos de violencia contra las mujeres encargada de tareas de prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.
- El Ministerio de Justicia es la entidad responsable de coordinar la realización de políticas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres. Tiene a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE.
- Los/as servidores/as públicos de las instancias públicas de atención a mujeres en situación de violencia deberán ser formados y sensibilizados sobre los derechos de las mujeres y en la temática de la violencia contra las mujeres.
- El Estado deber realizar cursos de especialización en materias de género, derechos humanos y violencia.
- Se crean instancias especializadas para el tratamiento de la investigación de las situaciones de violencia hacia las mujeres en el Ministerio Público, Fiscalías Especializadas y en el Instituto de Investigación Forense, creará una dirección especializada en casos de violencia contra las mujeres.
- Se establece la prohibición de la conciliación, precautelando la vida y la integridad sexual de las mujeres, sancionando a los funcionarios/as que la promovieran, aunque excepcionalmente podrá ser promovida por una única vez por la víctima, no siendo posible en caso de reincidencia.

La promulgación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia Ley N° 348, es un logro de todas las organizaciones, instituciones y movimientos de mujeres que durante seis años trabajamos la propuesta para conseguir que el Estado diera este paso tan importante y, pese a que en las últimas etapas sufrió algunas modificaciones de fondo y de forma, consideramos que mantiene los principios sustanciales con los que fue concebida.

Su aprobación y promulgación fueron pasos decisivos para combatir la violencia machista y patriarcal. No obstante, resta un largo camino por recorrer para avanzar en la construcción de un Estado que garantice más justicia, igualdad y respeto a las mujeres. Como toda ley, la 348 es insuficiente y su aplicación deberá darnos las herramientas para mejorarla, dotándola de la institucionalidad que requiere para su efectiva aplicación, así como una política pública sustentada en recursos económicos suficientes para garantizar su aplicación efectiva. Sin embargo, el éxito en la aplicación de la Ley tiene que ver con la implementación progresiva y permanente de una verdadera cultura de despatriarcalización que incluya la vigilancia y denuncia permanente del ejercicio de cualquier acción de violencia psicológica, física, sexual, verbal e incluso simbólica contra las mujeres.

La Ley 348 tiene aspectos muy importantes como su integralidad, ya que incluye aspectos de prevención, atención, protección, y reparación, así como la persecución y sanción a los agresores ya que cualquier forma de violencia contra la mujer es discriminación. Por otro lado, asume la violencia contra las mujeres como un tema de prioridad nacional y reclama la participación de los sectores políticos, sociales e institucionales del Estado incluyendo las naciones indígenas, superando la visión de violencia intrafamiliar y tomando en cuenta la violencia que sufren las mujeres en los ámbitos educativo, laboral, la salud, el ejercicio político, las instituciones públicas y la comunidad.

La norma incluye varias formas de violencia como el feminicidio, delito que castiga con una pena privativa de libertad de 30 años sin derecho a indulto; la violencia patrimonial y económica, violencia laboral, violencia institucional, violencia simbólica, violencia contra la dignidad, la honra y el nombre. Determina además que, para acceder a cargos públicos, no se debe contar con sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer o cualquier miembro de la familia.

Por otro lado, incluye nuevos tipos penales como la esterilización forzada, actos sexuales abusivos, padecimientos sexuales y acoso sexual y aumenta las penas por lesiones gravísimas, elimina el homicidio por emoción violenta en caso de feminicidios, simplifica los procedimientos penales para delitos de violencia contra las mujeres, incorpora como

derecho, la reparación a favor de la mujer, determina la creación de fiscales de materia y forenses especializados en contra la violencia a las mujeres e instruye la conformación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en reemplazo de las Brigadas de Protección a la Familia.

Ámbito de aplicación de la ley

- I. La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- II. Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.
- III. No reconoce tuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos establecidos en la presente Ley.
- IV. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a toda persona que, por su situación de vulnerabilidad, sufra cualquiera de las formas de violencia que esta Ley sanciona, independientemente de su género.

• **Constitución Política del Estado**

En la nueva Constitución Política del estado, del año 2009, en el Artículo 15 existe un artículo relacionado con la mujer, que es muy importante:

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.
- IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

- V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis de la investigación

El análisis normativo de la prevención de la violencia en educación secundaria a partir del mandato de la Ley 348 implica examinar la legislación vigente en relación con la prevención de la violencia en el ámbito educativo, específicamente en el nivel de educación secundaria. La Ley 348 es una ley ficticia mencionada en tu pregunta, por lo tanto, no puedo proporcionar información específica sobre sus disposiciones. Sin embargo, puedo ofrecerte un análisis general basado en los principios y normas comunes relacionados con la prevención de la violencia en la educación.

En muchos países, existen leyes y regulaciones que buscan prevenir la violencia en las instituciones educativas, incluidas las escuelas secundarias. Estas leyes pueden abordar diferentes aspectos de la prevención de la violencia, como la promoción de un entorno seguro y pacífico, la adopción de políticas contra el acoso escolar, la capacitación del personal docente en técnicas de prevención y resolución de conflictos, y la promoción de la participación de la comunidad educativa en la prevención de la violencia.

Algunas áreas importantes a considerar en el análisis normativo de la prevención de la violencia en la educación secundaria pueden incluir:

1. Políticas y regulaciones: Identificar las políticas y reducir las existentes que abordan la prevención de la violencia en la educación secundaria, y evaluar su alcance, claridad y aplicabilidad.
2. Definición de violencia: Analizar cómo se define la violencia en la normativa, si se incluyen diferentes formas de violencia como el acoso escolar, el maltrato físico o psicológico, entre otros.
3. Obligaciones y responsabilidades de las partes interesadas: Determinar las obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados, como el personal docente, los estudiantes, los padres y la comunidad educativa en general, en la prevención de la violencia.

4. Medidas de prevención y apoyo: Evaluar las medidas concretas establecidas para prevenir la violencia en la educación secundaria, como programas de educación en valores, capacitación del personal, protocolos de actuación ante casos de violencia, servicios de apoyo psicológico y acciones de sensibilización.
5. Sanciones y consecuencias: Examinar las sanciones y consecuencias establecidas en caso de violencia en la educación secundaria, incluyendo medidas disciplinarias y posibles acciones legales.
6. Participación de la comunidad: Considerar si la normativa fomenta la participación activa de la comunidad educativa en la prevención de la violencia, como la implementación de comités de convivencia escolar o la promoción de la colaboración entre padres, estudiantes y personal docente.

Es importante recordar que el análisis normativo específico debe basarse en la legislación y las normas vigentes en el país o región que se está estudiando, ya que las disposiciones pueden variar significativamente de un lugar a otro. Recomendando consultar la legislación y los documentos específicos oficiales del país en cuestión para obtener información más precisa sobre la prevención de la violencia en la educación secundaria.

Las falencias encontradas son las siguientes:

- ✓ Una posible falencia es la falta de claridad en las disposiciones de la ley, lo que puede generar interpretaciones ambiguas o dificultades en su aplicación práctica.
- ✓ Puede haber una brecha entre la intención de la ley y su implementación efectiva en las instituciones educativas debido a la falta de recursos, capacitación y apoyo adecuado para el personal docente y directivo.
- ✓ Si la ley se centra principalmente en las medidas punitivas y no aborda de manera integral la prevención de la violencia en el ámbito educativo, puede haber una falencia en su enfoque.
- ✓ La falta de mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación puede dificultar la medición del impacto de la ley y la identificación de áreas que requieren mejoras o definiciones.

- ✓ La falta de promoción y fomento de la participación activa de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, padres y docentes, puede limitar el éxito de la implementación de la ley y la prevención de la violencia en el ámbito escolar.

3.2.Discusión

Dentro del ámbito educativo también se puede crear espacios participativos donde los estudiantes desarrollen de mejor manera sus capacidades. Esto conlleva a dejar de concebir la educación como un mero proceso de asimilación de información sin criterio, como un espacio que no genera conversación entre el educador y docente.

- En Bolivia si bien se cuenta con La Ley N° 348, que protege a todas las personas que sufren violencia, con énfasis en las mujeres, hasta el momento esta norma jurídica no se ejecuta de manera íntegra, ya que carece de reglamentos para su aplicación en ámbitos como el educativo, de salud, laboral y solo cuenta con un reglamento hecho por la fiscalía (es el único que funciona), es decir, que esta Ley, es una norma jurídica primoroso, pues no cumple a cabalidad sus funciones, ya sea por falta de recursos económicos y personales o por simple negligencia de las autoridades competentes encargadas de hacer cumplir la Ley.

En el sistema patriarcal ha utilizado y utiliza la violencia para controlar a las mujeres. Y no sólo la violencia física, sino también la psicológica, a través de la desvalorización y el sometimiento, lo ha hecho y lo sigue haciendo a través de la educación.

- En Bolivia la violencia contra las mujeres es un problema público, no privado, es una cuestión de Estado. Es terrorismo doméstico y debe ser combatido con todas las armas legales posibles. Y no sólo la violencia física, sino también el maltrato psicológico y sexual, que resulta mucho más difícil de probar y que está mucho más extendido en nuestra sociedad.

Los medios masivos, se debe aplicar otras formas de educación y comunicación para dar a conocer, sensibilizar y desarrollar la capacidad de análisis sobre hechos violentos en los estudiantes de secundaria, las instituciones públicas y privadas al momento de realizar campañas de comunicación para concientizar a la ciudadanía sobre la violencia, no debe

omitir o dejar de lado la comunicación para el desarrollo, instrumento valioso que permite aumentar las capacidades de los estudiantes para enfrentar de mejor manera las situaciones de violencia.

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en Bolivia debe llegar a ser un punto de inflexión, un cambio en las mentalidades, en las responsabilidades y, fundamentalmente, en las vidas de miles de mujeres, niñas, niños y adolescentes bolivianos. Para mejorar la Ley para garantizar una vida libre de violencia y que en realidad sea de beneficio para la sociedad, se debe aclarar algunos detalles, pues en su generalidad la Ley está bien establecida y beneficia a la mujer, sin importar clase social, económica, cultura, origen, etc.

CONCLUSIONES

Según los objetivos específicos mencionados, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- El estudio analiza que, el marco normativo y marco jurídico relacionados con la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N.º 348) permite comprender la importancia de esta legislación, identificar los avances y desafíos en la protección de las mujeres, y formular conclusiones y recomendaciones relevantes para mejorar la efectividad de la ley y abordar de manera más efectiva la violencia de género.
- Los antecedentes históricos, aspectos teóricos y conceptuales de la aplicación de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N.º 348) son fundamentales para comprender el contexto en el que se desarrolla esta legislación. El estudio de estos antecedentes permite identificar la evolución de la lucha contra la violencia de género y la importancia de abordar este problema desde una perspectiva integral.
- El marco normativo de la Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de Violencia de género (Ley N.º 348) proporciona las bases legales para la protección de las mujeres y la prevención de la violencia de género. El análisis de este marco normativo permitió identificar las responsabilidades y obligaciones de los actores involucrados en la aplicación de la ley, así como los mecanismos establecidos para su implementación.
- El marco jurídico relacionado con la temática de violencia de género presenta antecedentes, desarrollo y una situación actual que revela los avances y desafíos en la legislación sobre este tema. El estudio de este marco jurídico proporciona una visión integral de las normas legales que se han promulgado para abordar la violencia de género, así como la evolución de los enfoques y políticas adoptadas para enfrentar este problema.

RECOMENDACIONES

- El endurecimiento de penas para autoridades judiciales que incurran en corrupción, continuar con la investigación en la siguiente legislatura, la difusión y socialización de las leyes 348, la implementación de una política pública para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, la supervisión y depuración de abogados y abogadas que abusan de los recursos procesales para retardar los procesos, atención gratuita, mejorar las técnicas de investigación en casos de feminicidios, la aprobación de un protocolo de investigación, implementar oficinas de la FELCV al menos en la mitad de los municipios del país.
- La normativa con la que se cuenta en Bolivia no es aplicada de forma adecuada, no se cuentan con instrumentos de planificación, las políticas públicas no son promovidas ni plenamente aplicadas desde las instancias correspondientes, los recursos que deben ser destinados para la lucha contra la violencia no son utilizados de forma apropiada, debido a que los funcionarios a cargo de los mismos no cuentan con la suficiente capacitación al respecto.
- La realización convenios con autoridades de unidades educativas e instituciones donde se desarrollará el proyecto, se recomienda que estos revisen de manera adecuada su cronograma escolar, para coordinar los tiempos que serán destinados a la ejecución del proyecto, de esta forma evitar recortes de temporales que perjudiquen la planificación elaborada.
- Es oportuno y recomendable que se pueda elaborar algunas coaliciones entre autoridades locales, departamentales, gubernamentales y las universidades para que iniciativas como la presente, puedan ser un aporte para que la gente conozca sus derechos humanos fundamentales y otras normas que la gente ignora.

- Krug, E. G. (2002). *Reporte mundial sobre la violencia y salud*. Suiza. Legislativo, P. (2014). *Ley N° 548. Código Niña, Niño y adolescente*. La Paz. *Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez*". (2010). La Paz.
- Marín, M. (1997). *Psicología social de los procesos educativos*. Sevilla: Algaída.
- Marin, M. (2002). *Aspectos psicosociales de la violencia en el contexto educativo*. Madrid.
- Mollericona, J. Y. (2011). *Paradorcito eres, ¿no? Radiografía de la violencia escolar en La Pazy El Alto*. La Paz: Plural Editores.
- Moreno, J. M. (1999). *Resolución de conflictos de convivencia en centros escolares*. Madrid:Uned.
- Ortega, R. (2005). *Víctimas, agresores y espectadores. Alumnos implicados en situaciones de violencia*. En: <http://www.pensamientocrítico.org/rosort1104.htm>.
- Ortega, R. y. (2000). *Violencia escolar, mito o realidad*. Sevilla: Mergablum.
- Ortega, R. y.-M. (2000). *Violencia escolar, mito o realidad*. Sevilla: Sevilla: Mergablum.
- Peiro, S. (2003). *La educación familiar como modelo para contrarrestar la violencia*. Madrid, España. .
- Ramos, J. (2008). *Violencia y Victimización en Adolescentes escolares*. Sevilla. Sanmartín, J. (2000). *La violencia y sus claves*. Barcelona: Ariel.
- Santos, R. E. (2007). *Factores determinantes en la violencia*. Santiago de Chile: UAPA.
- Soto, C. G. (2003). *Encuesta Nacional sobre Violencia Doméstica e Intrafamiliar*. Centro de Documentación y Estudios (CDE). Asunción, Paraguay. Asunción, Paraguay.

ANEXOS

ANEXO N° 1
GUIA PARA EL ANALISIS DE LA INVESTIGACIÓN

- 1) Cree que la violencia es:
- 2) ¿Alguna vez ha sido violento con alguna persona cercana a usted?
- 3) ¿Alguna persona cercana ha sido violenta con usted?
- 4) ¿Alguna vez ha sido violento con alguna persona lejana a usted?
- 5) ¿Alguna persona lejana a ha sido violenta con usted?
- 6) ¿Fue golpeado usted de pequeño?
- 7) ¿Cree que las personas fuertes son las que generalmente cometen alguna acción violenta contra los débiles?
- 8) Sería usted violento con alguien si es que lo provocan?
- 9) ¿Ha provocado alguna vez a alguien y ha recibido una respuesta violenta?
- 10) ¿Cree que la violencia siempre tiene un motivo?
- 11) Cree que la violencia es más frecuente en...
- 12) ¿Conoce personalmente a personas violentas?

ANEXO N° 2

FICHA DE ANÁLISIS Y REVISIÓN DE ARCHIVOS

El tipo de violencia más común es la psicológica, donde el agresor controla a su pareja en su forma de vestir, en sus amistades y horarios, entre otros, este alcanza a 46,5% de las mujeres solteras; 21,2% sufrió violencia sexual; 16,8%, violencia física y 12,2%, violencia económica, todas estas agresiones fueron cometidas por su ex enamorado o enamorado.

Los estudiantes de secundaria presentan “actitudes agresivas y violentas con los profesores, entre ellos mismos y en sus familias”. Este comportamiento violento entre ellos es por “falta de orientación de los padres y su entorno”, también es por el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias que existe en adolescentes y por el abandono de sus progenitores. De la misma manera existen comportamientos violentos entre parejas de enamorados.

- **Ausencia de Estrategias de comunicación en Unidades Educativas**

- **Falta de capacitación a los profesores respecto al contenido de la Ley N° 348**

- **Desconocimiento de los estudiantes del contenido de la Ley N° 348**